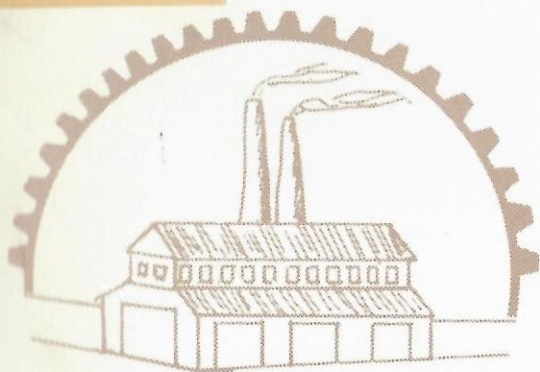


F
RD
1567



REPUBLICA DOMINICANA



**SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, PESQUERO, MINERO Y
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION**

POLITICA CREDITICIA

FIDE

**DEPARTAMENTO DEL
FONDO DE INVERSIONES PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO (F I D E)**

Santo Domingo, R. D.

F
KD
1567

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**POLITICA CREDITICIA
DEL FIDE**

DEPARTAMENTO DEL FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO
(F I D E)

SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, PESQUERO, MINERO Y
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION

Política crediticia dictada por el Comité de Créditos del FIDE en fecha 18 de noviembre de 1980, en virtud de las Resoluciones Decimosegunda, del 26 de septiembre de 1976; Decimosexta, del 13 de octubre de 1977; Sexta, del 2 de marzo de 1978; Decimonovena, del 21 de diciembre de 1978; Tercera, del 6 de septiembre de 1979; Novena, del 20 de septiembre de 1979; Decimoséptima, del 30 de octubre de 1980; y la Décima de fecha 27 de agosto de 1981, adoptadas por la Junta Monetaria.

ADQUISICION ADMINISTRATIVA AL SE. JANTONIO TORRES

REPUBLICA DOMINICANA
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BIBLIOTECA

91-807

23-7-91

Donación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DEL FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO
(F I D E)

POLITICA CREDITICIA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL,
AGROINDUSTRIAL, PESQUERO, MINERO Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA PRODUCCION

1. Beneficiarios Finales

Los beneficiarios finales de los recursos del FIDE deberán ser personas físicas de nacionalidad dominicana, o personas morales organizadas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana. Al considerar solicitudes de financiamiento de estos últimos, por lo menos el 51% de su capital pagado deberá pertenecer a ciudadanos dominicanos o extranjeros con no menos de quince (15) años de residir continuamente en el país, salvo aquellos proyectos que sean considerados de alta prioridad nacional, por el Comité de Créditos del FIDE. Esta misma proporción deberá mantenerse como mínimo durante la vigencia del contrato de préstamo, en el caso de que se llegue a aprobar la solicitud de financiamiento del beneficiario final.

En ningún caso serán prestados recursos del FIDE a compañías o empresas en las cuales el Estado Dominicano o alguna otra institución pública sea accionista mayoritaria.

2. Instituciones Intermediarias

Se denominan instituciones intermediarias aquéllas que están autorizadas por la Junta Monetaria a utilizar los recursos del FIDE. Pueden calificar para tales fines los bancos comerciales, los bancos de fomento, los bancos hipotecarios y demás instituciones financieras organizadas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

3. Solicitudes de Préstamos

Las necesidades de préstamos serán canalizadas a través de las instituciones intermediarias. Dichas instituciones deberán disponer de personal profesional calificado de acuerdo con las normas del FIDE, el cual asesorará a los beneficiarios finales en la identificación de sus necesidades de inversión.

Las solicitudes deberán acompañarse de:

- a) Un estudio de factibilidad técnico-económico-financiero elaborado por una firma consultora o por la misma institución intermediaria. Dicho estudio debe elaborarse bajo los lineamientos de los criterios de selección que especifica esta política para ser objeto de financiamiento;
- b) Un resumen de la evaluación del proyecto efectuado por los analistas de créditos de la institución intermediaria;
- c) La Resolución Aprobatoria del organismo resolutorio de crédito de la institución intermediaria;
- d) Cotizaciones de todas las maquinarias de producción, equipos menores y materias primas que se piensan utilizar en el proyecto;
- e) Los planos y presupuestos detallados por partidas, debidamente aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, cuando estén incluidos construcciones y edificaciones dentro de la inversión total del proyecto;
- f) Los estados financieros auditados cuando el proyecto de inversión sea una ampliación de una empresa existente; y
- g) Para proyectos de alto consumo o de ahorro de energía, se requerirá de una evaluación energética, efectuada por la Comisión Nacional de Política Energética o del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC).

4. Sectores Financiados

Los recursos del Fondo se destinarán a financiar complementariamente la iniciativa privada en los siguientes campos:

- Industria
- Agroindustria
- Minería
- Pesca y Procesamiento de Productos Marinos

- Transporte y Otros Servicios Esenciales para el Proceso de la Producción y Comercialización de la misma

PARRAFO: El financiamiento a empresas cuya actividad principal sea la producción de licores o tabacos estará sujeta a que las mismas dediquen su producción a la exportación, según los porcentajes contemplados en el Numeral 9, Acápites 9.1, Inciso iii); 9.2, Inciso iii) y en el Párrafo del Acápite 9.3. En cada caso de financiamiento, se requerirá la ratificación de la Junta Monetaria, independientemente del monto del préstamo a concederse.

5. Criterios de Selección

Para financiar un proyecto con los fondos del FIDE se tomarán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Generación y/o ahorro de divisas;
- b) Creación de empleo en relación al capital invertido;
- c) Aumento de la producción nacional y mejoramiento en la productividad del capital, dando preferencia a las empresas que utilicen materias primas nacionales e introduzcan nuevas tecnologías;
- d) Empresarios que no hayan solicitado recursos FIDE;
- e) Localización en áreas de menor grado de desarrollo;
- f) Valor agregado considerable;
- g) Integración intersectorial;
- h) Ahorro y conservación de energía;
- i) Rentabilidad social; y
- j) Clase de industria (nueva o ampliación).

6. Tamaños de Empresas

Los parámetros utilizados para la clasificación de los tamaños de empresas industriales, agroindustriales, pesqueras, mineras y servicios relacionados con la producción son los siguientes:

PEQUEÑA EMPRESA:

Capital Contable	: Desde RD\$10,000.00 a RD\$100,000.00
Inversión/Empleo	: Hasta RD\$10,000.00
Ventas Netas Anuales	: Hasta RD\$1,000,000.00
Activos Fijos en Maquinarias y Equipos	: Hasta RD\$100,000.00

MEDIANA EMPRESA:

Capital Contable	: Desde RD\$100,001.00 a RD\$800,000.00
Inversión/Empleo	: Desde RD\$10,001.00 a RD\$25,000.00
Ventas Netas Anuales	: Desde RD\$1,000,001.00 a RD\$5,000,000.00
Activos Fijos en Maquinarias y Equipos	: Desde RD\$100,001.00 a RD\$800,000.00

GRANDE EMPRESA:

Capital Contable	: Mayor de RD\$800,000.00
Inversión/Empleo	: Mayor de RD\$25,000.00
Ventas Netas Anuales	: Mayor de RD\$5.0 millones
Activos Fijos en Maquinarias y Equipos	: Mayor de RD\$800,000.00

NOTA: Dentro de los parámetros que definen cada uno de los tipos de empresa, el FIDE considera que deben cumplirse por lo menos tres (3), dentro de cada clasificación. En el caso de la pequeña empresa es requisito indispensable que se cumpla con el parámetro relación Inversión/Empleo.

7. Operaciones no Financiables

Los recursos del Fondo no serán utilizados para las siguientes operaciones:

- a) Compra de terrenos;
- b) Pagos de impuestos;
- c) Cancelar pasivos o re-financiarlos, con la excepción de aquellas empresas consideradas prioritarias para el desarrollo económico y que dichos pasivos se hayan contraf-

do para la adquisición de activos fijos y que su deuda gravite significativamente sobre el capital de trabajo de la empresa;

- d) Acumulación excesiva de inventarios;
- e) Inversión en acciones u otra participación en el capital de cualquier empresa;
- f) Sustitución de fuentes de financiamiento disponibles; y
- g) El financiamiento de empresas agroindustriales que importen materias primas que se puedan producir en el país.

8. Inversiones Financiables

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para financiar en moneda nacional o extranjera los renglones de inversión que se detallan a continuación:

- a) Construcciones, expansiones y mejoras de edificios, siempre que esta partida no sea mayor de un 50% del total del monto del préstamo FIDE;
- b) Adquisición de maquinarias y equipos (incluyendo costo, fletes y seguros);
- c) Costos de instalación, montaje y estructuras de maquinarias y equipos;
- d) Costos de instalaciones de servicios tanto internas como externas a la empresa (incluyendo instalaciones de agua, fuerza, vapor y refrigeración);
- e) Adquisición de repuestos y accesorios iniciales;
- f) Adquisición de equipos de transporte necesarios para el proyecto, excepto transporte de personal;
- g) Adquisición de otros equipos auxiliares;
- h) Costos de puesta en marcha y preoperativos;
- i) Capital de Trabajo;
- j) Mejoramiento o reemplazo de las instalaciones, facilidades y servicios de la empresa que tiendan a ahorrar y/o conservar energía;

- k) Modificaciones en el proceso productivo, incluyendo cambios en maquinarias y equipos que conlleven al ahorro y/o conservación de energía; y
- l) Instalaciones adicionales de equipos y sistema para el mejoramiento de la eficiencia en el uso de la energía y/o utilización de recursos energéticos no convencionales para la sustitución de los tradicionales existentes.

Para cualquier tipo de inversiones financiables con fondos del FIDE es necesario que éstas formen parte de un proyecto global de inversión en la empresa solicitante, exceptuando aquéllas que estén relacionadas con el ahorro y conservación de energía.

8.1 Financiamiento del Capital de Operaciones Permanente

Como regla general se considera que el beneficiario final deberá aportar su propio capital de operaciones permanente y que los requerimientos temporales deberán financiarse con el crédito de las instituciones intermediarias. Sin embargo, los recursos del Fondo podrán utilizarse para financiar parte de las necesidades permanentes de capital de trabajo, cuando existan algunas de las condiciones siguientes y bajo las normas que se señalan a continuación:

8.1.1 Condiciones: Debe cumplirse por lo menos una de las siguientes

- i) Cuando el proyecto de la empresa solicitante sea calificado de alta prioridad porque elabore o contemple elaborar productos que sustituyan importaciones, aumenten las exportaciones o produzcan equipos tendientes a economizar o sustituir energía en su forma convencional;
- ii) Cuando el financiamiento pueda acelerar considerablemente el proceso productivo de la empresa y permitir la utilización óptima de su capacidad instalada;
- iii) Cuando se compruebe que los inversionistas o empresarios hayan realizado una inversión razonable y adecuada en el proyecto;

- iv) Cuando el solicitante demuestre haber agotado la posibilidad de obtener fondos de otras fuentes de financiamiento y haya sido imposible obtenerlos o esté disponible bajo condiciones de plazo e intereses inadecuados en relación con la rentabilidad y capacidad de pago del proyecto; y
- v) Cuando el capital de trabajo forme parte de proyectos agroindustriales y de la pequeña empresa.

8.1.2 Normas:

- i) En los proyectos para el establecimiento de una nueva empresa se considerará solamente el capital de trabajo requerido para iniciar el funcionamiento normal de la empresa, y sólo cuando forme parte de un proyecto global de instalación;
- ii) En los proyectos para la ampliación de una empresa existente sólo se considerará el capital de trabajo adicional necesario para la operación proporcional del proyecto global de ampliación;
- iii) El financiamiento que otorgue el FIDE no podrá ser exclusivamente para capital de trabajo, excepto:
 - a) Las agroindustrias que procesen los productos indicados en el Numeral 9, Inciso 9.1, Acápito i), de este Reglamento;
 - b) A los proyectos agroindustriales integrados que elaboren cualquier producto; y
 - c) A las pequeñas industrias con un máximo de un 75% de los requerimientos totales.
- iv) Para el cálculo de capital de trabajo requerido para un proyecto de instalación o ampliación de una empresa, sólo podrán tomarse en consideración los siguientes aspectos: el programa de fabricación; el ciclo de rotación de inventarios; y la política de ventas; y

- v) El financiamiento para capital de operaciones de una empresa existente se hará basado en una proyección financiera que abarcará el período requerido para la recuperación y autofinanciación de la empresa solicitante que comprenda la entrada y salida mensual en efectivo, y en que se determinen las deficiencias periódicas de efectivo durante el período proyectado. El financiamiento cubrirá una parte del monto total de la deficiencia y se desembolsará utilizando el sistema de cubrir los déficits de los meses que, de acuerdo con la proyección, resulten deficitarios.

8.2 Financiamiento para Maquinarias y Equipos Usados

El Comité de Créditos no otorgará préstamos con recursos del Fondo para la adquisición de maquinarias y equipos usados. Sin embargo, en casos debidamente justificados y convenientes para la economía nacional, podrá considerar solicitudes para esos fines siempre que:

- a) Existan condiciones que demuestren la conveniencia técnica y económica de adquirir maquinarias usadas y no nuevas;
- b) Se obtenga un certificado de la casa proveedora o de un técnico evaluador especializado donde se garantice su buen funcionamiento durante un tiempo razonable acordado entre las partes;
- c) Se asegure que habrá facilidades para la adquisición de repuestos y accesorios; y
- d) Las maquinarias correspondan a procesos perfeccionados y generalmente aceptados.

En el caso de maquinarias y equipos usados para adquirirse en el país, deberá demostrarse, además, que éstos están inactivos en el momento de formulación de la solicitud y que se han guardado bajo condiciones adecuadas de conservación y mantenimiento.

En todos los casos de solicitudes que envuelvan la compra de equipos usados, se requerirá la opinión técnica del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (IN-DOTEC).

9. Cobertura de los Préstamos

Los aportes del FIDE en el financiamiento de proyectos de industrias industriales, agroindustriales, mineros, pesqueros, de transporte y otros servicios relacionados con la producción, serán de hasta un 50%. En estos proyectos la institución intermediaria y el beneficiario final aportarán un mínimo de un 10% y de un 20%, respectivamente, sobre el monto total de la inversión. Sin embargo, en casos excepcionales que detallaremos a continuación, la cobertura de los préstamos será de:

9.1 Hasta un 90%, siempre y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

- i) Proyectos agroindustriales que utilicen materia prima nacional de palma africana, maní, soya, algodón, coco, maíz u otro cultivo que pueda ser utilizado en la producción de grasas comestibles; plátano, arroz, frijoles, yuca, papa, aguacate, higuera, cabuya, caucho, mangos, guayabas, cacao, guandules, tomate industrial, bija, guineo, café, piña y ganadería cunicula, caprina, porcina y bovina de crianza de carne y leche, o cualquier otro renglón agropecuario que el Comité considere de interés;
- ii) Para proyectos industriales que elaboren equipos tendientes a economizar o sustituir energía en su forma convencional;
- iii) Para proyectos que utilicen materia prima nacional y exporten un mínimo de un 90% de su producción;
- iv) Para proyectos que estén ubicados en provincias altamente necesitadas (Azua, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Estrelleta, Bahoruco, Independencia, Pedernales y Barahona);
- v) Para proyectos destinados a captura y procesamiento de peces y mariscos; y
- vi) Para proyectos de rehabilitación de empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales u otras causas de fuerza mayor.

9.2 Hasta un 75%, siempre y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

- i) Cuando la industria procese principalmente materia prima nacional;
 - ii) Cuando la industria tenga una relación inversión empleo que no exceda de los RD\$10,000.00;
 - iii) Cuando la industria destine más del 50% de su producción a la exportación y tenga un alto valor agregado;
 - iv) Cuando la industria esté localizada a una distancia mayor de 50 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo;
 - v) Cuando sea una agroindustria que procese materia prima del campo diferentes a las indicadas en el Inciso 9.1, Acápite i) de este mismo Numeral 9;
 - vi) Cuando sea para efectuar modificaciones en sus instalaciones y procesos relacionados con el ahorro y/o conservación de energía, o que impliquen instalaciones de equipos y sistemas para estos fines; y
 - vii) Cuando el proyecto sea destinado a la captura de peces y mariscos.
- 9.3 Cuando se trate de un proyecto de ampliación de empresas industriales, la participación del FIDE en la inversión total del proyecto será de un máximo de un 40% y el de la intermediaria deberá ser no menos de un 20%, siempre que dichos proyectos se encuentren localizados dentro de un área de 50 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo. Cuando los proyectos de ampliación se encuentren fuera de ésta área, el FIDE podrá financiar hasta un 60%; el 40% restante será financiado por la intermediaria y/o el promotor. Independientemente de su localización, esta proporción de financiamiento se mantendrá cuando se demuestre que la empresa haya efectuado considerables re-inversiones de sus utilidades.

PARRAFO: Cuando los proyectos sean para ampliación de empresas cuyo aumento o nueva línea de producción se destine por lo menos en un 80% a la exportación, el FIDE podrá financiar hasta el 75% de la inversión total y el restante 25% será financiado por la institución intermediaria y/o el beneficiario final.

NOTAS:

- a) Proyectos de ampliación son todos aquéllos proyectos que tengan como objetivo el aumento en la capacidad de las líneas de producción existentes, instalación de nuevas líneas de producción y/o el mejoramiento en el proceso productivo.
 - b) Para los efectos de la aplicación de la cobertura de los préstamos, se entiende como inversión total de un proyecto la que corresponda al establecimiento de una nueva empresa o exclusivamente la inversión nueva adicional que corresponda a la ampliación, modernización o reemplazo de maquinarias y equipos.
 - c) Cuando se presenten solicitudes para el financiamiento de proyectos de instalación o ampliación en etapa de realización, pero que a la fecha de formulación de las solicitudes no hayan iniciado la producción comercial objeto del préstamo, podrán considerarse las inversiones realizadas como parte del plan completo de inversiones del proyecto.
- 9.4 Cuando se trate de programas especiales financiados parcialmente por compañías extranjeras u organismos internacionales, la participación del FIDE será la que se acuerde en la contratación de dicho financiamiento, sin tener en consideración las limitaciones expuestas en este Numeral.

10. Monto Financiable

Los préstamos a financiar con recursos del FIDE oscilarán entre un mínimo de RD\$10,000.00 y un máximo que será de RD\$1.0 millón a proyectos industriales, agroindustriales, mineros, pesqueros, de transporte y otros servicios relacionados con la producción. Sin embargo, este tope se podrá duplicar, siempre que tenga la aprobación unánime del Comité de Créditos del FIDE y el dictamen favorable de la Junta Monetaria.

PARRAFO: Se considerarán solicitudes de préstamos por debajo del mínimo establecido para pequeñas empresas y aquéllos proyectos de rehabilitación para empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales u otra causa de fuerza mayor.

11. Plazos de los Préstamos

Los plazos de los préstamos se fijarán tomando en consideración la capacidad de recuperación de cada proyecto específico. Como norma, el plazo de los préstamos no podrá ser menor de tres (3) años, ni mayor de doce (12), incluyendo el período de gracia. El plazo de gracia que se concederá dependerá de las características de cada proyecto específico, de tal manera que la primera amortización venza por lo menos tres (3) meses después del plazo calculado para iniciar la etapa de comercialización. Este plazo no podrá ser mayor de cinco (5) años, y se concederá con el propósito de que durante el mismo se realice la inversión, se ejecute el proyecto y se ponga en marcha. Los préstamos a conceder con recursos del Fondo se clasificarán en:

- a) Préstamos a mediano plazo, para su amortización de tres (3) a cinco (5) años, destinados a financiar la compra de maquinarias y equipos para modernización y/o reemplazo de empresas con perspectivas considerables de desarrollo y cuyo ciclo de aprovisionamiento de materias primas y bienes intermedios, transformación de ventas, justifique económicamente este tipo de préstamo. En este plazo está incluido el período de gracia; y
- b) Préstamos a largo plazo, para amortización de cinco (5) a doce (12) años, destinados a financiar la instalación de nuevas empresas o la ampliación de las existentes, cuando el análisis técnico, económico y financiero de las solicitudes de financiamiento justifique el otorgamiento de préstamos de esta clase. En este plazo está igualmente incluido el período de gracia.

12. Comisión de Compromiso de los Préstamos

Para los préstamos aprobados utilizando cualquier fuente de recursos con las que opera el FIDE, que no comiencen a desembolsarse antes de 90 días después de haber sido aprobados, pagarán una comisión de compromiso, por una sola vez, de un 1% del monto del préstamo.

Si el plazo para desembolsar el préstamo es superior al establecido por el Comité de Créditos del FIDE, se cobrará una comisión de compromiso de 1/2% mensual sobre saldos no desembolsados.

13. Amortización de los Préstamos

Se establecerá en todos los préstamos otorgados un calendario de amortizaciones en cuotas periódicas de capital e intereses, basado en el ciclo operativo de la empresa y en su capacidad de pago. El vencimiento de la primera amortización será fijado teniendo en cuenta el período de gracia acordado. Los intereses vencidos durante el período de gracia serán pagaderos sobre los saldos desembolsados. Los intereses por operaciones del Fondo serán calculados a base de años de 365 días.

14. Tasas de Interés

Las tasas de interés que se aplicarán a los financiamientos del FIDE dependerán en cada caso del tamaño, localización y tipo de proyecto, así como del impacto socio-económico del mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Categoría</u>	<u>Tamaño de Industria</u>	<u>F I D E</u>	<u>Márgen Intermediaria</u>	<u>Beneficiario</u>
I	<u>Pequeña Industria, o Asociaciones o Cooperativas de Pequeña Industria</u>			
	a) Localizadas en las ciudades de Santo Domingo o Santiago.	8%	4%	12%
	b) Localizadas en el resto del país.	6%	6%	12%
II	<u>Mediana y Gran Industria</u>			
	a) <u>Agroindustria Integrada</u>	8%	4%	12%
	b) Agroindustria no integrada y cualquier actividad industrial, además de proyectos: pesqueros, mineros, de ahorro y/o conservación de energía, de rehabilitación o de servicios a los sectores de producción.	10%	2%	12%
	c) Agroindustria y cualquier actividad industrial que dedique por lo menos un 25% de la producción del proyecto, sujeto a financiamiento, al mercado externo.	8%	4%	12%

PARRAFO I : Referente a Mediana y Gran Industria.

- a) Las instituciones intermediarias podrán opcionalmente, convenir con sus clientes el cobro de una comisión de cierre de hasta un dos por ciento (2%) del monto del préstamo por una sola vez, durante el primer año. Asimismo podrán también convenir con sus clientes el cobro de una comisión a partir del segundo año de hasta un dos por ciento (2%) sobre saldos insolutos del préstamo FIDE durante los años subsiguientes, como gastos de inspección y seguimiento. En el caso de créditos de reembolso para exportación no se aplicará ningún tipo de comisión.

PARRAFO II : Referente a Pequeña Industria.

- a) En adición a estas tasas de interés y en caso de que se necesite el uso de la Reserva de Garantía el beneficiario pagará el uno por ciento (1%) anual sobre saldo insoluto avalado, si el aval es de hasta un 50% o menos, y de un dos por ciento (2%) en caso de que el aval sea superior al 50% pero igual o inferior al 75%.
- b) En caso de que el beneficiario requiera de Asistencia Técnica éste pagará un máximo de hasta un dos por ciento (2%) anual sobre saldo insoluto. Este pago lo efectuará la intermediaria financiera al Centro de Asistencia Técnica correspondiente.

PARRAFO III : Aquellas instituciones intermediarias que el Departamento Financiero determine que cobren por encima de lo establecido en las tasas de interés, gastos de cierre y gastos de inspección y seguimiento, no podrán seguir utilizando los recursos del FIDE por espacio de un (1) año. Si la institución intermediaria reincide en la falta, la suspensión será de tres (3) años.

NOTAS:

- a) En los casos de préstamos a asociaciones o grupos, éstos actuarán como entidades ejecutoras del proyecto y canalizarán dichos recursos a través de préstamos individuales a cada uno de los asociados, con una tasa de interés de un 1% superior a las tasas aplicadas al beneficiario final en el cuadro anteriormente descrito. Este 1% será usado por las asociaciones para cubrir gastos de administración y/o seguimiento de los créditos.
- b) Proyectos agroindustriales integrados son aquellos que bajo una misma razón social produzcan, procesen y comercialicen la materia prima del agro nacional. El FIDE estimará en cada caso la proporción de materia prima que debe producir la razón social, para lo que se entiende como una agroindustria integrada.

- c) En todos los casos de solicitudes tendentes al ahorro y conservación de energía que impliquen modificaciones al proceso, mejoramiento de las instalaciones y servicios, así como la elaboración de equipos y maquinarias que utilicen energía en forma no convencional, deberán estar acompañadas de un estudio que demuestre la viabilidad de las mismas, para lo cual se requerirá la opinión técnica del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), o de la Comisión Nacional de Política Energética.
- d) Cuando se trate de recursos aportados por organismos internacionales, la tasa de interés estará sujeta a lo que se especifica en ese sentido en cada uno de los contratos que se acuerden con esas instituciones.

15. Garantías de los Préstamos

Las garantías exigidas serán las establecidas por las instituciones intermediarias según sus normas operativas. En adición a ésta, el Banco Central podrá habilitar los recursos de la Reserva de Garantía para avalar préstamos al sector agroindustrial, a la pequeña industria y a las exportaciones. La Reserva de Garantía se otorgará a las instituciones intermediarias hasta un 75% del monto de los créditos que otorguen a los beneficiarios finales bajo este programa; bien sea con recursos provenientes del FIDE, de las intermediarias, o de ambas fuentes a la vez.

La Reserva de Garantía operará, para estos casos, en base al Reglamento vigente dictado por el Comité de Créditos del FIDE en fecha 12 de abril de 1978, en virtud de la Decimoséptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 13 de octubre de 1977.

16. Créditos de Reembolso a la Pequeña Empresa

Para la pequeña empresa industrial y agroindustrial se establece el otorgamiento de créditos mediante un programa de Créditos de Reembolso.

La participación del FIDE en los créditos de reembolso que se otorguen a través de los bancos comerciales y las sociedades financieras será de hasta un 75% del monto de los préstamos otorgados a los beneficiarios finales.

Los créditos de reembolso operarán en base a la política vigente dictada por el Comité de Créditos en fecha 30 de noviembre de 1977, en virtud de las Resoluciones Quinta y Decimosexta, adoptadas por la Junta Monetaria el 27 de enero y el 13 de octubre del año 1977, respectivamente.

17. Desembolsos

Los desembolsos del préstamo concedido se realizarán en entregas parciales, de conformidad al plan de desembolsos programado. Las solicitudes de desembolsos deben estar acompañadas, de acuerdo al renglón de desembolso solicitado, de los siguientes documentos:

17.1 Construcciones y Edificaciones

- a) Cuando éstas se encuentren en proceso de ejecución, cada solicitud debe acompañarse por una cubicación firmada por el ingeniero encargado de la obra física; y
- b) Cuando las construcciones estén concluidas al momento de tramitar la solicitud de desembolso, el documento necesario que el FIDE tomará en consideración es el establecido en el Numeral 3, Inciso e): "Planos y presupuestos aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones".

17.2 Maquinarias, Equipos y Capital de Trabajo

Los documentos requeridos para estos renglones son los establecidos por el FIDE en su "Reglamento de Desembolso", enviado a las instituciones intermediarias.